

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamiento Panorama LTDA
Demandado	Margarita de Jesús Tovar Arrollo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01127 00
Instancia	Unica
Providencia	Libra mandamiento

toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (cánones de arrendamiento), instaurada por, **ARRENDAMIENTO PANORAMA LTDA** por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROLLO, YERSON EDUWAY LAVERDE CORREA y ANA MARIA CARDONA VELEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **ARRENDAMIENTO PANORAMA LTDA**, y en contra de **MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROLLO, YERSON EDUWAY LAVERDE CORREA y ANA MARIA CARDONA VELEZ**, por las siguientes sumas de dinero respecto al contrato de arrendamiento M.A.V.U 0164/04 SGM:

1. **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M.L (\$56.101 M/L)**, por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del 19 de junio al 18 de julio, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 24 de junio de 2021.
-

2. **SEINSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$629.325 M/L)**, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de julio al 18 de agosto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 24 de julio de 2021.

3. **SEINSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$629.325 M/L)**, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de agosto al 18 de septiembre, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 24 de agosto de 2021.

4. **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$398.572 M/L)** por concepto de canon de arrendamiento de 19 días correspondientes al periodo del 19 de septiembre al 07 de octubre, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 24 de septiembre de 2021.

5. **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L(\$1.887.975 M/L)** Por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la demanda, sus

anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a los ejecutados que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALI ANDREA ZAPATA TABARES** identificada con la T.P. 325.214 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **DIANA MARCELA RUBIO AVILA** identificada con la T.P. 352. 958 del C. S. de la J., como apodera sustituta para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9d4449175129f2d9ea16b3c15b076188d819f7bf999e8c485ef8191de2765b**

Documento generado en 05/09/2023 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>